SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA No. 367-2012 LIMA

Lima, veintidós de enero de dos mil trece.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de queja excepcional, vía queja directa, interpuesto por el abogado de María Elena Bartens Oliviera de Aguilar -parte civil-, contra la resolución de fojas trescientos cuarenta y seis, del catorce de marzo de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto de vista de fojas trescientos veintiocho, del quince de diciembre de dos mil once, que confirmó el auto de primera instancia de fojas trescientos dos, del veintiséis de octubre de dos mil diez, que declaró sobreseída la acción penal incoada contra Manuel Fernando Moquillaza Pineda y Elena Eduviges Guerzoni Chambergo por delito contra la vida, el cuerpo y la salud -homicidio simple y homicidio culposo agravado- en agravio de Alvaro Alfonso Francisco Aguilar Bustillos; de conformidad con lo señor Fiscal el Supremo en lo dictaminado por CONSIDERANDO: Primero: Que el abogado de la parte civil en su recurso de queja excepcional de fojas trescientos cincuenta y cuatro sostiene que se infringió el debido proceso, al no haberse aplicado el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, pues dicha norma obliga al Juzgador a evaluar en conjunto y en forma razonada las pruebas del proceso. Segundo: Que de la revisión del presente cuaderno de queja excepcional se advierte que tanto el Fiscal Provincial como el Superior son de la opinión que no se llegó a determinar de manera fehaciente la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en las modalidades de homicidio simple y culposo agravado, por lo que siendo dicho organismo el encargado constitucionalmente de la promoción de la acción penal, en virtud del pleno respeto al principio

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA No. 367-2012 LIMA

-2-

//... acusatorio, que integra el contenido esencial del debido proceso, no se le puede obligar a formular acusación, tanto más que el representante del Ministerio Público en su última instancia opinó porque la presente queja deviene en infundada al no haberse infringido norma constitucional alguna; que, en consecuencia, la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió no incurrió en infracción de normas constitucionales ni otras con rango de ley directamente derivadas de aquellas. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por el abogado de la parte civil; en el proceso seguido contra Manuel Fernando Moquillaza Pineda y Elena Eduviges Guerzoni Chambergo por delito contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio simple y homicidio culposo agravado- en agravio de Alvaro Alfonso Francisco Aguilar Bustillos; MANDARON transcribir la presente resolución a la Corte Superior de Justicia de su procedencia; archivándose.-

Saw

S.S.

SAN MARTIN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRIGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

JLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIE A CHAVEZ VERAMEND SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTT SUPREMA

110 JUL. 2013